

ORDENANZA N° 434/87.-

Ramallo, 13 de mayo de 1987

V I S T O:

Que por Ordenanza N° 045/84 y 378/86 se faculté al D.E. a establecer un régimen de reducción de un 50% en las liquidaciones de las tasas de servicios generales y sanitarios a los jubilados y pensionados y a los contribuyentes activos, cuyos ingresos no superen en más del 25% al haber jubilatorio o pensión y al Salario vital Mínimo, respectivamente; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que los condicionamientos establecidos en las mismas para acceder a dicho beneficio única propiedad habitada y único bien en el caso de la Ordenanza 045/84 - única propiedad habitada e ingresos del grupo familiar en el caso de la Ordenanza 378/86), no aseguren una implementación equitativa de las mismas;

Que ello contraría el espíritu con que se han promovido las citadas Ordenanzas;

Que por lo expresado se considera necesario simplificar y unificar criterios al respecto;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Anulase el Art. 1° de la Ordenanza N° 045/84 y reemplazase por el siguiente:

"**Artículo 1°**" Facultase al D.E. a reducir en un cincuenta por ciento (50%) las liquidaciones que resulten por el cobro de las Tasas de Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y Servicios sanitarios que presta la Municipalidad de Ramallo, a la propiedad inmueble que posean y habiten o habiten en alquiler, los contribuyentes jubilados o pensionados cuyos ingresos (incluido el del cónyuge) no superen en más del veinticinco por ciento (25%) al haber mínimo de jubilación o pensión".

ARTICULO 2°: Anulase el Art. 1° de la Ordenanza N° 378/86 y reemplazase por el siguiente:

("**Artículo 1°**") Facultase al D. E. a reducir en un cincuenta por ciento (50%) las liquidaciones que resulten por el cobro de las Tasas de Servicios de Alumbrado, barrido y Limpieza, Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y de las Tasas de Servicios Sanitarios, que presta la Municipalidad de Ramallo a la propiedad inmueble que posean y habiten o habiten en alquiler, los contribuyentes activos cuyos ingresos (incluido el del cónyuge), no superen en más del veinticinco por ciento (25%) al valor del Salario Vital Mínimo.

ARTICULO 3°: El D.E. deberá publicar en los medios de difusión locales, orales y escritos, el contenido de esta Ordenanza, por el término de quince (15) días a partir de la promulgación de la misma.

ARTICULO 4°: La aplicación de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza regirá para los servicios que se presten a partir de la fecha de promulgación de la misma.

ARTICULO 5°: Derogase toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE MAYO DE 1987.**